

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 81

PARN-018

ESTADO No. 018

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S.	2	24-abr-19	PARN-0778	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HH8-10001X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-032-DSD-2019 de fecha 30 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 1.2 Poner en causal de caducidad a la titular minera con fundamento en lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, toda vez que a la fecha no se ha presentado el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia, documento que fue requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2736 del 14 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 058 del 19 de septiembre de 2017. Por consiguiente, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



					1.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero HH8-10001X, hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IFF-10451	LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA	3	24-abr-19	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFF-10541, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-028-MAD-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Poner en causal de caducidad al titular minero con fundamento en lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, toda vez que a la fecha no se ha presentado el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia, documento que fue requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3271 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 078 del 23 de noviembre de 2017. Por consiguiente, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de

						2001. 2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero IFF-10541, hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB7-082	HUGO HURTADO NARANJO	4	24-abr-19	PARN-0780	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2018 y I trimestres de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 3.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 3.3 Informar al titular minero que: 3.3.1 Para la viabilidad de la solicitud de renuncia a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo, la cual será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la expedición de resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal



					fin, deberá dar cumplimiento en el término establecido a las siguientes obligaciones: • Presentación de póliza de cumplimiento minero ambiental atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. • Pago de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$141.081,48), por concepto de pago de faltante de visita requerida en Auto GTRN No. 001189 del 22 de noviembre de 2011. • Pago de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.998) por concepto de faltante de visita requerida en Resolución PARN No. 000007 del 05 de abril de 2013. En consecuencia, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención de renuncia¹ al Contrato de Concesión No. GB7-082, presentada el día 19 de enero de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se advierte que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término indicado anteriormente, la autoridad minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.3.1 Sobre los trámites sancionatorios indicados en los numerales 1.4, 1.5 y 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo, se realizará pronunciamiento una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia al título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	JAH-16072X	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA	3	24-abr-19	PARN-0781	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2008; I, II, III y IV trimestres de 2009, 2010, 2011, 2012 e igualmente I, II trimestres de 2013, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 4.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2008, e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y el semestral de 2013, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 4.3 Informar a la titular minera que, de acuerdo a las deudas declaradas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución VSC No. 000164 del 07 de marzo de 2018, respectivamente, relacionadas con visita de fiscalización y multa, respectivamente, se continuará con el trámite jurídico correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1.3 y 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00661-15	GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ	2	24-abr-19	PARN-0782	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00661-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CAPA-016-2019 de fecha 1 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTINEZ PEREZ	3	24-abr-19	PARN-0783	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 5.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJL-083, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-020-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 5.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en desarrollo de la Visita PARN-ARC-020-2019 del 21 de marzo de 2019 aportando los soportes probatorios que pretenda hacer valer o las gestiones de avance en las mismas, específicamente en o que tiene que ver con los siguientes aspectos: - En los frentes de explotación se debe dejar una franja de armotiguación entre el canal explotación y la lámina de agua de río de unos 2 m de ancho, que impida que el agua den cau del Río invada los frentes de explotación y se contamine con material particulado en suspensión. - Se debe instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación cual no se evidenció. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 7 - de 81

						de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KF5-08025X	MARIA ELVIA MONROY HERNANDEZ	2	24-abr-19	PARN-0784	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 6.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KF5-08025X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-014-2019 de fecha 04 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 6.2 Informar a la titular minera que: 6.2.1 Es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del contrato de concesión No. KF5-08025X y valorar los riesgos presentes en el área de interés a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 6.2.2 No deberá adelantar ningún tipo de labor minera dentro del título KF5-08025X hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito denominado extracción ilícita de yacimiento minero de que trata el artículo 338 del Código Penal. Se comunica a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	2	24-abr-19	PARN-0785	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 7.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDG-14532, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-032-MAD-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 7.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero JDG-14532, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 7.3 Informar al titular minero que la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 20199030500042 de fecha 05 de marzo de 2019, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante Resolución que para tal efecto profiera, la cual será notificada por el medio más expedito dispuesto para tal fin. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	3	24-abr-19	PARN-0786	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones

					0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 de 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de febrero de 2019 al área del título Minero No.00187-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-019-DSD-2019 del 5 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-019-DSD-2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00187-15, descritas en el presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Complementar la Instalación de la señalización de tipo preventivo e informativo dentro del área del contrato. 10 días. - Una vez se reinicien las actividades mineras de explotación dentro del área, debe actualizar e implementar el SGSST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993; decreto bajo el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. - Realizar la recuperación morfológica de los trabajos antiguos y abandonados realizados por el titular y que se encuentran por fuera del área del título minero. 60 días. - Dar continuidad a la adecuación de terrazas de trabajo, enfocado al cumplimiento de los diseños y geometría aprobados en el PTI. - Allegar un informe en donde se manifieste por qué la inactividad contando con el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y la respectiva licencia ambiental, según lo observado en la visita realizada el 29 de febrero de 2019 y plasmado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-019-DSD-2019 del 5 de marzo de 2019. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-085-96	LUCIANO GOMEZ ANGEL Y OTROS	2	24-abr-19	8. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería –

					ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 3 de abril de 2019 al área del título Minero No.01-085-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-Q-001-2019 de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	24-abr-19	9. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de marzo de 2019 al área del título Minero No.KF3-16341, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-343-NOHR-2019 del 01 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-343-NOHR-2019 del 01 de abril de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. KF3-16341, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Presente ante la Autoridad Minera documentos con los soportes correspondiente que demuestre las acciones adelantadas con el fin de realizar levantamiento de la medida de suspensión de la Licencia Ambiental, otorgada por CORPORINOQUIA. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Informar al titular minero que respecto de la solicitud de reducción del volumen de producción y la suspensión de las

						labores de explotación, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por lo tanto, debe estar atento a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA	2	24-abr-19	PARN-0789	3. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 de 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2019 al área del título Minero No.FLU-088A, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-021-2019 del 21 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirva de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-ARC-021-2019 del 21 de marzo de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. FLU-088A, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva e instalarla en los frentes de explotación, vías de acceso y áreas perimetrales a la zona del proyecto minero. (Plazo 30 días). - Elaborar los procedimientos de trabajo seguro y socializarlos con los trabajadores. (Plazo 60 días). - Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores. (Plazo 60 días). - Continuar con la implementación del SGSST. (Plazo 120 días) Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						2.3 Informar al titular que una vez revisado el reporte gráfico de CMC del Contrato de Concesión FLU-088A, se verifica que el área del título minero mencionado, presenta superposición total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA, MUNICIPIO AGUAZUL y con el área Microfocalizada para la restitución de tierras del municipio de YOPAL-CASANARE. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00212-15	HERNAN GRANADOS TRIANA	2	24-abr-19	PARN-0790	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 de 11 de abril de 2019 -de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2019 al área del título Minero N° 00212-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-ORSR-2019 del 26 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se informa al titular que toda vez que no cuenta con los instrumentos técnicos como lo es el Programa de Trabajos e Inversiones y su respectiva Licencia Ambiental, no puede realizar ninguna labor extractiva dentro del Título Minero No. 00212-15. 2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIA MONROY HERNANDEZ	3	24-abr-19	PARN-0791	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 de 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de febrero de 2019 al área del título Minero No.KF5-08023X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-013-2019 del 4 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular que respecto de la solicitud de renuncia al Título Minero No. KF5-08023X allegada, mediante radicado No. 20199030510902 del 2 de abril de 2019, me permito informarle que una vez la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realice la respectiva evaluación técnica y jurídica, se le notificara en debida forma del acto administrativo correspondiente. 2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HHO-12161	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLVIERO CICEDO, FREDY ARBAY RAMIREZ ALFONSO	2	24-abr-19	PARN-0792	10. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de marzo de 2019 al área del título Minero No. HHO-12161, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-DSD-2019 del 30 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y



						Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento en la presentación de la licencia ambiental. 2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JAH-16072X	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA	2	24-abr-19	PARN-0793	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 de 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de marzo de 2019 al área del título Minero No.JAH-16072X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-338-NOHR-2019 del 1 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No. JAH-16072X, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	GBI-121	TULIOCARDENAS GIRALDO Y OTROS	4	24-abr-19	PARN-0794	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018 y 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Aprobar. El Formato Básico Minero semestral de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 1.2 Aceptar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2017. 1.3 Conminar a los titulares mineros, para que procedan con la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 12 de enero de 2018 y debe ser constituida bajo las siguientes características: <i>“OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GBI-121, celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores TULIO CARDENAS GIRALDO, GUSTAVO NÚÑEZ QUIROGA Y CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.</i> <i>Valor a asegurar: Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración, en razón a que a la fecha no se cuenta con el PTO ni con la licencia ambiental aprobados.</i> <i>Inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración: \$20.000.000.00</i> <i>VALOR A ASEGURAR: \$20.000.000.00 X 5%= \$1.000.000.00</i> <i>BENEFICIARIO Y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería”</i> 1.4 Informar a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud de renuncia

						deberán dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: 1.4.1 La presentación del pago por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$8.674), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo adeudado de visita de fiscalización inicialmente requerida en la Resolución PARN-00004 del 05 de febrero de 2013. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de renuncia al Contrato de Concesión No. GBI-121, presentada el día 21 de febrero de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar 2.5 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EJS-162	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	4	24-abr-19	PARN-0795	2 DISPONE: 2.1 Aprobar los FBM semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018, junto con sus planos

					anexos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2016; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 No aprobar el FBM anual de 2015, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4 No aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I, II, III IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.5.1 Escrito a través del cual sustente la ausencia de producción reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I, II, III IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.5.2 El plano de labores mineras correspondiente al año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.3 El recibo de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de SETESIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$764.417,00), en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas
--	--	--	--	--	---



					impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse de acuerdo con las características dispuesta en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la no realización de las labores de explotación por más de seis meses consecutivos sin contar con la autorización de la autoridad minera. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.8. Informar al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.9 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	24-abr-19	PARN-0796	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 0907-15 el día 15 de febrero de 2019, fue emitido el PARN-017-MAD-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
						1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 01425-15 el día 13 de febrero de 2019, fue emitido el PARN-CTM-014-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2 Advertir a la titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3 Informar a la titular que el área del título minero No 01425-15 presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras. 2.4 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00908-15	GENARO SIACHOQUE FERNANDEZ	4	24-abr-19	PARN-0798 2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00908-15 el día 12 de marzo de 2019, fue emitido el INFORME PARN-027-MAD-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la prohibición de ingreso del personal contratado área del título No 00908-15, hasta tanto el titular allegue las planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del personal que desarrolla labores mineras dentro del área antes referida. 2.3 Requerir al titular minero bajo el apremio de muta de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.3.1 El documento que de fe de la implementación del SG-SST.

					2.3.2 Prueba sumaria de la adecuación de los frentes de explotación de acuerdo al dimensionamiento aprobado en el PTI. 2.3.3 El documento a través del cual se evidencie la implementación de un sistema de manejo del drenaje, principalmente en el frente de Explotación, teniendo en cuenta que se evidenció roca suelta, proveniente del desprendimiento de la parte superior del frente de Explotación. 2.3.4 El documento a través del cual se evidencie la implementación del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo y contar con registros de su implementación. 2.3.5 El documento que de fe de las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.3.6 El documento que contenga el plan de transporte. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciados en el Auto PARN 2107 de fecha 09 de noviembre de 2015 , contenidos en los numerales 2.3.1, 2.3.2, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 2107 de fecha 09 de noviembre de 2015. 2.5 Advertir al titular que es su responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero, determinar los riesgos presentes, controlarlos y mitigarlos. 2.6 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.7 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite
--	--	--	--	--	---



						recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00892-15	EMILIANO VARGAS MESA Y OTROS	3	24-abr-19	PARN-0799	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00892-15 el día 11 de marzo de 2019, fue emitido el INFORME PARN-026-MAD-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros realizados por fuera del área otorgada al título No 00892-15 y localizados en las coordenadas E: 1.122.841, N: 1.124.620. 2.3 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen prueba sumaria de la implementación y socialización del plano de riesgos. 2.4 Requerir a los titulares mineros bajo el apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la reconfiguración de la parte superior del talud evidenciado cerca de la vía por la cual transitan los vehículos de transporte ubicado en el frente de explotación inactivo de coordenadas E: 1.122.893, N: 1.124.561. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.5 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 630 de fecha 08 de mayo de 2017, contenido en el numeral 2.2.3, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 630 de fecha 08 de mayo de 2017.

						2.6 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.7 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-15371	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	3	24-abr-19	PARN-0800	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No QLU-15371 el día 18 de marzo de 2019, fue emitido el PARN-ARC-014-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Advertir a la titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Advertir a la titular que una vez se inicien las actividades de explotación, se debe <i>dar cumplimiento a todos los protocolos de seguridad contenidos en el decreto 2222 de 1993, especialmente los referentes a la implementación de un sistema de</i>



						control de producción diario en el frente de explotación, implementación del SGSST, el cual debe estar socializado con los trabajadores, implementación del reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial publicados, plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo SST, plan de emergencias y el plano de riesgos actualizado, entre otros. 2.5 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JCD-09061	YEIMI CAROLINA CALDERON ROA Y WILSON ALEXANDER CALDERON ROA	2	24-abr-19	PARN-0801	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No JCD-09061 el día 12 de abril de 2019, fue emitido el INFORME PARN-005-JCCG-2019, que forma parte del expediente y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1 Prueba sumaria que de fe de la instalación de señalización informativa y preventiva al interior del área del contrato minero. 2.2.2 Prueba sumaria que de fe del mantenimiento a las zanjas y cunetas evidenciadas en la visita y la canalización de las aguas de escorrentía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los



						anteriores requerimientos. 2.3 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Advertir a los titulares que, al momento de iniciar labores mineras de explotación, deberá implementar el SG-SST; igualmente deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.5 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00890-15	DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO	3	24-abr-19	PARN-0802	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00890-15 el día 20 de marzo de 2019, fue emitido el INFORME PARN-029-MAD-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de



					la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Ordenar la suspensión total de los trabajos mineros realizados por fuera del área otorgada al título No 00890-15 y localizados en las coordenadas N: 1124751,70, E: 1122610,96. 2.3 Requerir al titular minero bajo el apremio de muta de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.3.1 El plano de labores mineras debidamente actualizado. 2.3.2 Prueba sumaria de la Adecuación del procedimiento para la medición de volúmenes de producción, teniendo en cuenta que el presentado en el desarrollo de la visita, da información con respecto a los viajes realizados más no determina la producción. 2.3.3 Prueba sumaria que de fe de la Realización de las inspecciones a la maquinaria y equipos utilizados en el proceso. 2.3.4 Prueba sumaria de la realización, socialización e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas dentro del área del título minero. 2.3.5 El documento que contenga la planilla de registro de ingreso y salida del personal a la mina. 2.3.6 Prueba sumaria que de fe de la realización y publicación del Reglamento Interno de Trabajo. 2.3.7 Prueba sumaria de la complementación de la señalización preventiva, predictiva y prohibitiva. 2.3.8 Documento que contenga la implementación del SG-SST y correspondiente socialización. 2.3.9 Prueba sumaria de la disposición de estériles de manera adecuada principalmente en el sitio donde se evidenciaron varios puntos de disposición de estéril y realizar relleno del espacio vacío dejado, si no se va a continuar explotando en este sitio. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	---

						2.4 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de Explotación fuera del área del título minero, teniendo en cuenta que se evidenció extracción en las coordenadas N: 1124751,70, E: 1122610,96. 2.5 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6 Informar al titular que debe dar total cumplimiento a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado y a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993. 2.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CA9-141	ZENON MARIANO ARAQU3E MAHECHA	2	24-abr-19	PARN-0803	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 de fecha 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CA9-141, el día 27 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-030-DSD-2019 de fecha 30 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONMINAR al titular minero para que de inmediato allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del

						Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado por el incumplimiento a la presentación de la Licencia Ambiental, referido en el Auto PARN 000456 del 26 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No. 017-2014 del 31 de marzo de 2014, será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00567-15	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	2	24-abr-19	PARN-0804	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00567-15, el día 05 de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-DIBC-03-2019, de fecha 13 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.



						2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores explotación en el área de la Licencia especial de Explotación si no cuenta con la Licencia Ambiental vigente y aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Remitir con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-DIBC-03-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, a fin de que adelante las labores propias de su competencia respecto de las actividades mineras adelantadas por fuera de la Licencia Especial de Explotación N° 00567-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08166	JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTEÑADA Y VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO	3	24-abr-19	PARN-0805	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08166, el día 11 de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-013-MAD-2019 del 13 de febrero de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión por no contar con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobados por las autoridades competentes, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar a los titulares que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a lo de su competencia, se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en los Autos PARN 3370 de 29 de noviembre



					de 2017, notificado en estado jurídico No. 080-2017 de 04 de diciembre de 2017 y PARN 1073 del 01 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 031-2018 del 02 de agosto de 2018, el cual será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001; lo cual no justifica el incumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWERD COLOMBIA S.A.S.	2	24-abr-19	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones de los artículos 115, 287 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación: 2.1.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso.



						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DH9-152	JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ	2	24-abr-19	PARN-0807	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones de los artículos 115, 287 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación: 2.3.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14230	MARIA DE LA O BARRERA CHAPARRO, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA Y	2	24-abr-19	PARN-0808	3. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de



		OTROS TITULARES				1988, la siguiente obligación: 2.5.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01423-15	CARLOS JULIO RINCON BARBOSA, JOSE DEL CRMEN RINCON BARBOSA	4	24-abr-19	PARN-0809	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DAR POR SUBSANADOS los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN 0786 del 01 de junio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 027-2017 del 02 de junio de 2017, impuesto bajo la prescripción del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y Auto PARN 0308 del 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 009-2018 del 22 de febrero de 2018, este último, respecto del cumplimiento en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres del año 2017.

					2.2 DAR POR RECIBIDA la documentación allegada bajo radicado No. 20189030353692 de fecha 10 de abril de 2018, en respuesta al Auto PARN 0308 del 16 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. 2.3 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, con sus respectivos pagos, conforme al numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001194 expedida por aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta 02 de agosto 2019, con un monto asegurado de \$ 3'549.345, según las razones del numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.5 REQUERIR a los titulares bajo las prescripciones de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, den cumplimiento a: 2.5.1 La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2011, según lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestrales y anuales de 2017 y de 2018, junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. Al respecto se indica que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016 se deben radicar a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No 01423-15 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001194, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.7 Informar a los titulares que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a lo de su competencia, se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en los Autos PARN 2062 del 25 de julio de 2016 y PARN 2909 del 09 de noviembre de 2016, el cual será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Informar a los titulares mineros, que se continúa con el trámite sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto PARN 0308 del 16 de febrero de 2018, respecto del señalamiento del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la evidencia de inactividad minera por más de seis (6)
--	--	--	--	--	---

						meses sin la debida autorización. 2.9 Informar a los titulares mineros, que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0308 del 16 de febrero de 2018, respecto del cumplimiento a los requerimientos de Seguridad e Higiene Minera, resultado del Informe de Visita de Fiscalización PARN-JLCR-054-2017, hasta tanto, sean verificados en campo, a través de una nueva Inspección de Fiscalización Minera, lo cual será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma. 2.10 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el trámite de subrogación de derechos, luego en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, el cual les será notificado en debida forma, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	3	24-abr-19	PARN-0810	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 205 de fecha 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJM-093C3, el día 12 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-RHCO-032-2019 de fecha 17 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONMINAR al titular minero para que de inmediato allegue: 2.2.1 El Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2.2.2 El Plan de Gestión Social

					2.2.3 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, según la prescripción de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, presente un informe que sustente la existencia de un botadero dentro del título FJM-093C3, toda vez que, en la visita de fiscalización, no se pudo verificar las condiciones de estabilidad y manejo ambiental el cual es manejado por ASOMINPAZ y ASOGUARUMAL. El titular debe exponer las condiciones de este botadero en el informe solicitado, además de presentar las autorizaciones, servidumbres y/o permisos para la operación del mismo y quien las otorgó. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular dé cumplimiento anterior requerimiento. 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado por incumplimiento a lo requerido en el Auto PARN 0245 del 07 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 008-2018 del 12 de febrero de 2018, referido en el numeral 1 del presente proveído, será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma. 2.7 Informar al titular que el plazo de noventa días (90) días para la presentación del PTO, solicitado bajo radicado No. 20189030325542 de fecha 30 de enero de 2018 expiró, sin que, a la fecha de la emisión del presente auto, se evidencie su cumplimiento; luego, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--



AUTO	IHV-14291	CARLOS ALFONSO RAMIREZ DIAZ Y NIDIA ISABEL RAMIREZ DIAZ	3	24-abr-19	PARN-0811	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHV-14291, el día 14 de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-CTM-015-2019 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión por no contar con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobados por las autoridades competentes, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-015-2019 de marzo de 2019, realizada al área del Contrato de concesión No. IHV-14291, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Policía Nacional y al señor alcalde del municipio de Tunja, a fin de poner en conocimiento los hallazgos evidenciados en dicha visita y se tomen las medidas necesarias conforme a lo de sus competencias. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	CKS-131	SOCIEDAD MINERA EL AGUILA LIMITADA	2	24-abr-19	PARN-0812	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CKS-131, el día 11 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-RHCO-027-2019, de fecha 17 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONMINAR a la titular minera para que de inmediato allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a la titular minera que el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del artículo SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000149 de fecha 28 de marzo de 2017, conforme al literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para

						continuar con el trámite pertinente.
AUTO	RFT-09461	MUNICIPIO DE PESCA	2	24-abr-19	PARN-0813	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RFT-09461, el día 27 de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-022-MAD-2019 del 19 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a la titular para que en un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión por no contar con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	3	24-abr-19	PARN-0814	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00699-15, el día 13 de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-CTM-013-2019, de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a la titular minera para que: 2.2.1 Coloque la protección en la tolva N°2 para disminuirlas emisiones de polvo. (Plazo: 15 días) 2.2.2 Capacite a los operarios y que todos tengan certificado de manejo de equipos. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores explotación en el área de la Licencia especial de Explotación si no cuenta con la Licencia Ambiental vigente y aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a la titular que no se continúa con el tramite sancionatorio de multa iniciado en Aauto PARN 3625 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 086-2017 del 28 de diciembre de 2017, conforme a los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído, pero resulta pertinente advertir que deben llevar a cabo las gestiones correspondientes para que la Autoridad Ambiental le expida cuanto antes dicho requisito, las cuales deben ser puestas en conocimiento ante la autoridad minera, en procura de los sancionatorios de Ley. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.

						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	CGD-131	TIMOLEON ECHEVARRIA CHACON	3	24-abr-19	PARN-0815	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CGD-131, el día 20 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-ARC-018-2019, de fecha 20 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, según los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de los AVANCES de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe PARN-ARC-018-2019, de fecha 20 de marzo de 2019, específicamente sobre las que a continuación se mencionan: 2.2.1 La implementación y socialización del SGSST, el plan de emergencias, los procedimientos de trabajo seguro e implementar un procedimiento efectivo y verificable de control de producción. (Plazo 120 días). 2.2.2 La elaboración del Programa anual de capacitaciones en SST y una vez se inicien las actividades mineras de explotación darle cumplimiento al cronograma de capacitaciones establecido. (Plazo 60 Días) 2.2.3 La implementación y complementación de la señalización y demarcación preventiva, informativa y prohibitiva: Señalización deficiente en el patio de acopio, planta de beneficio, oficinas y campamento que deber ser complementada. (Plazo 60 días). 2.2.4 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de MATERIAL DE ARRASTRE, conforme a las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales, emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. 2.2.5 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental

						competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1027T	LUIS FERNANDO LEON BARRERA, ANA CECILIA TORRES CRISTNACHO Y JOSE GARDOL LEON PONGUTA	2	24-abr-19	PARN-0816	4. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación: 2.7.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.

					2.8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	7203	PETREOS S.A.S.	2	24-abr-19	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7203, fue emitido el Informe de Visita No. 020 MAD – 2019 de fecha 19/03/2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a la titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, - ANM, se encuentra evaluando el trámite de terminación de la Licencia de Explotación No 7203. 2.3. Se advierte al titular minero que no debe de adelantar actividades mineras dentro del área titulada, teniendo en cuenta que la Licencia de explotación 7203 se encuentra vencida y además el área se superpone en un 99.92% con la delimitación del páramo ZP – TOTA- BIJAGUAL – MAMAPACHA, delimitada a través de la Resolución No 1771 del 28 de octubre de 2016, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2.4 Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite



						recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00190-15	MARIA BERTHA CURZ MORENO	3	24-abr-19	PARN-0818	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Conminar a la titular minera para que dé cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1 La presentación el Formulario para la declaración de Producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, con su respectivo recibo de pago de ser el caso. 2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.3 Presentar la constancia de pago por valor de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Catorce Pesos (\$342.314,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización. Se le recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	2	24-abr-19	PARN-0819	5. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



					2.9. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación: 2.9.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-070-96	JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, MARIA NELLY NOVA NOVA Y OTROS	2	24-abr-19	PARN-0820 6. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.11. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación: 2.11.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento



					respecto de la obligación requerida. 2.12. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14196	ROSA ELENA CRISTANCHO PEREZ Y OTROS TITULARES	2	24-abr-19	PARN-0821 7. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.13. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación: 2.13.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.14. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	2	24-abr-19	PARN-0822	8. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.15. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación: 2.15.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.16. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	RJA-16291	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOAVITA	2	24-abr-19	PARN-0823	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RJA-16291, fue emitido el Informe de Visita No. PARN –023– LRNC-2019, de fecha 05 de marzo de 2019, acogido mediante



					el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Instar a la titular minera, para que dé cumplimiento al Auto PARN No 0333 del 03 de abril de 2017, concretamente, con la presentación la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. 2.3 Advertir a la titular que, debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la Autorización Temporal, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible contemplada en el artículo 288 del código penal. 2.4 Se advierte a la titular de la Autorización Temporal, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IE7-15151	CLAN OF SKYS S.A.	3	24-abr-19	PARN-0824 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IE7-15151X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN No – 021-DSD-2019, de fecha 05 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular minera que, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y de Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantado el trámite caducidad, por el incumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del auto 1285 del 12 septiembre 2018.

						2.3 Se advierte a la concesionaria que, en cualquier momento, la Agencia Nacional De Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Advertir a la titular que, debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible contemplada en el artículo 288 del código penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HH4-10411	MATERIALES DE CONSTRUCCION	3	24-abr-19	PARN-0825	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HH4-10411, fue emitido el Informe de Visita No. PARN –015– JMMG-2019, de fecha 16 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Poner en conocimiento a la sociedad titular de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que justifique la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, esto debido a que no se están realizando los trabajos de explotación dentro del área del título minero. 2.3 Informar a la sociedad titular que, una vez se reactive la explotación minera, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



						➤ Colocar señalización, tanto informativa como preventiva. ➤ Continuar con el diseño geométrico, del sistema de Explotación aprobado en el PTO. ➤ Continuar con la protección de los taludes del Río Cachiza, con los sobretamaños resultantes del proceso extractivo, con el fin de minimizar los procesos erosivos. ➤ Se debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) y todo lo relacionado al cumplimiento del decreto 2222/1993 (Reglamento de Seguridad en Labores Mineras a cielo abierto en el área del título minero HH4-10411, una vez se reactiven las actividades de explotación. Bandeja 2.3 Se advierte a la concesionaria que, en cualquier momento, la Agencia Nacional De Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJD-091	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO	4	24-abr-19	PARN-0826	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular que: 2.1.1. Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJD-091, fue emitido el Informe de Visita No. PARN –034– ORSR-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.



					2.1.2 La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantado el trámite sancionatorio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 287 del código de minas, por el incumplimiento al Auto PARN No 0595 de 08 de mayo de 2017, específicamente a implementar la señalización de carácter preventivo y de seguridad y al Auto PARN No 3112 del 25 de noviembre de 2016, concretamente al otorgamiento de la Licencia Ambiental o certificación de trámite de la misma, Expedia por la autoridad competente. 2.2 Advertir a la titular minera que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.4. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN –034– ORSR-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, a las alcaldías de los municipios de Samacá y Ventaquemada ,a la Fiscalía seccional de Boyacá, Departamento de Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental del Departamento de Boyacá, a Corpoboyacá. Debido a la explotación ilícita que se adelanta dentro del área del título minero No FJD-091, “<i>amparadas en solicitudes de legalización de palcas. (ODC-10291; OEG-15061; NGH15131, LCH-09351X, OE9-16291)</i>”, como quiera que, las solicitudes de legalización de minería tradicional radicadas en el marco de la Ley 1382 del 2011, se encuentran con medida cautelar ordenada por el Consejo De Estado a través del auto de fecha 20/04/2016. 2.5 Se advierte a la concesionaria minera que, en cualquier momento, la Agencia Nacional De Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	24-abr-19	PARN-0827	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBL-08581, fue emitido el Informe de Visita No. PARN –341– NOHR-2019, de fecha 01 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite de la misma con vigencia no mayor a treinta (30) días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Se advierte al titular minero que no debe adelantar trabajos de explotación, hasta tanto cuente con el otorgamiento de Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta penal establecido en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	3	24-abr-19	PARN-0828	DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de junio de 2018 al área del título Minero No.MAP-09041, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-17-2018 del 20 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-DIBC-17-2018 del 20 de junio de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. MAP-09041, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Realizar un simulacro de evacuación de las labores mineras. Plazo: 6 meses. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KH5-15301	JOSE EULISES SUAREZ	2	24-abr-19	PARN-0829	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KH5-15301, fue emitido el Informe de Visita No. PARN –02– DIBC -2019, de fecha 05 de febrero de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que, 2.2.1 antes de reactivar las labores mineras de explotación deberá tener implementado: 2.2.1.1 Un Procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción.

					2.2.1.2 Un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. 2.2.1.3 Dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993. 2.2.2 La Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantado el trámite de multa por el incumplimiento al Auto PARN No 0331 del 20 de febrero de 2018, por la no presentación de la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma. Adicionalmente por el incumplimiento al Auto PARN No 728 de 09 de mayo de 2018, en relación a la presentación de un informe detallado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas en el Informe PARN No - 250-NORH-2018. 2.3 Se advierte al concesionario mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JJR-09261	ADALBERTO PAVA GUERRERO, CARLOS ALBERTO BERGUDO ORDUZ	2	24-abr-19	PARN-0830 5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJR-09261, fue emitido el Informe de Visita No. PARN RHCO – 023 - 2019, de fecha 26 de febrero de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares mineros que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera, se encuentra adelantado el trámite de caducidad por el incumplimiento a la presentación de la Licencia ambiental. 2.3 Se advierte al concesionario minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.4 Se advierte al titular minero que no debe adelantar trabajos de explotación, hasta tanto cuente con el otorgamiento de Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta penal establecido en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EK5-101	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ Y GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES	3	24-abr-19	PARN-0831	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EK5-101, fue emitido el Informe de Visita PARN – RCHO-025 – 2019, de fecha 17 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares mineros que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantado el trámite sancionatorio de multa, por el incumplimiento al numera 2 del Auto PAR No 3679 del 20 de diciembre 2017, numeral 2.3.3 del Auto PARN No 1577 del 01 de noviembre 2018, numeral 2.7 viñeta 3 Auto PARN No 001565 del 14 de agosto del 2014. 2.3 Se advierte a los concesionarios mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Se advierte al titular minero que no debe adelantar trabajos de explotación, hasta tanto cuenten con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, so pena de incurrir en la conducta penal establecido en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite

						recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTEÑEDA Y OTROS	2	24-abr-19	PARN-0832	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 00375-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-01 EMVH – 2019 de fecha 27/03/2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. a. Informar a los titulares mineros que, de conformidad con el concepto jurídico No 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, para la autoridad minera es dable precisar que, a la fecha, el Título minero No. 00375-15 goza de una eventual presunción de vigencia. En concordancia con lo anterior, los titulares mineros deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 527-15 y el Decreto 2655 de 1988. 2.4. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SANCHEZ	3	24-abr-19	PARN-0833	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2018, esto de acuerdo a la parte motiva del presente proveído. 2.2. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.2.1. La presentación electrónica a través de la plataforma SIMINERO de la refrendación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018, presentando nuevamente la actualización del plano anexo, esto, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de la presente actuación administrativa. Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que sean subsanadas las faltas que se le imputan o para formular la defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Se pone en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2019. Se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que sean subsanadas las faltas que se le imputan o para formular la defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Se INSTA a la titular para que allegue de forma INMEDIATA la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: • Tomador: MARY LUZ VARGAS SANCHEZ • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 • Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01092-15, celebrado entre La Gobernación de Boyacá y la señora MARY LUZ VARGAS SANCHEZ, durante la etapa de explotación de un
------	----------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

					yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de SANTA ROSA DE VITERBO departamento de BOYACÁ. • Vigencia: 5 Años RENOVANDO ANUALMENTE SU VALOR A ASEGURAR (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)) • Monto a Asegurar: 10% de la producción proyectada * precio UPME (Arena) = 10% x 3976.7 x 20.465.49 = OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE. \$8.138.511. • La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales. • Debe estar firmada por el tomador. Así como la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe PARN-293-NOHR-2018 de visita técnica de Seguimiento y control realizada al área del Título Minero No. 01092-15. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, CURSA los trámites sancionatorios de caducidad y multa de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001. 2.4. Informar a la titular que la suspensión de actividades NO ES VIABLE; que para la viabilidad de la solicitud deberá allegar: 2.4.1. La justificación y soportes que nos lleven a demostrar la existencia de los hechos de orden técnico o económico que exculpan la solicitud de suspensión de actividades correspondiente al artículo 54 de la Ley 685 de 2001. Para el cumplimiento de lo anterior, se CONCEDE a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de la solicitud de suspensión de actividades descrita en el artículo 54 de la ley 685 de 2001, dentro al Contrato de Concesión No. 01092-15, presentada el día 12 de febrero de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.5. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. 01092-15, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01238-15	JULIO ELEICER FAJARDO RINCON	3	24-abr-19	PARN-0834	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 6.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01238-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-015-MAD-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 6.2 Se requiere al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe adjuntando los soportes probatorios que pretenda hacer valor y que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-015-MAD-2019 de fecha 15 de febrero de 2019 o del estado de avance en las mismas, específicamente en lo que tiene que ver con: 6.2.1 Contar con las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social del personal contratado para el desarrollo de labores mineras en el área del título. 6.2.2 Disponer e implementar registros de socialización de los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro al personal contratado directamente y a contratistas. 6.2.3 Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y contar con registros de dicha implementación. 6.2.4 Realizar, socializar e implementar el plano de riesgos y señalizarlos donde se presenten. 6.2.5 Presentar evidencia de cumplimiento de acuerdo a lo determinado en el Programa de Trabajos y Obras

						aprobado y en el Decreto 2222 de 1993. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6.3 Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 6.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Confianza, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	01013-15	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	4	24-abr-19	PARN-0835	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2007 y 2008, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. 2.1.2. El Formato Básico Minero Semestral y anual de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. 2.1.3. La póliza de cumplimiento No. 5143-10100013130 con una vigencia hasta el 28 de febrero de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. 2.2. Aceptar: 2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, 2016, I trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de: 2.3.1. El ajuste al Formato Básico Minero semestral de 2017, toda vez, que no se diligenció el literal B PRODUCCIÓN Y VENTAS. 2.3.2. El ajuste Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, por cuanto el plano anexo al mismo corresponde a PLANO DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE CONCESIÓN y no al plano de labores actualizado. 2.3.3. El ajuste al Formato Básico Minero semestral de 2018, por cuanto la producción reportada corresponde a la declarada en los formularios de declaración de regalías del primer y segundo trimestre del año 2018. 2.3.4. El ajuste Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018, por cuanto el plano anexo al mismo corresponde a PLANO DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE CONCESIÓN y no al plano de labores actualizado. 2.3.5. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2017 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que sean subsanadas las faltas que se le imputan o para formular la defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE; que para la viabilidad de la misma deberá allegar: 2.4.1. El pago de la visita de fiscalización requerida inicialmente mediante el auto 0856 del 10 de agosto de 2011 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.343.160.00). 2.4.2. El pago de la visita de fiscalización requerida a través del auto 0341 de 08 de mayo de 2012 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.626.462.72) 2.4.3. La refrendación de la corrección al Formato Básico Minero FBM semestral de 2017. 2.4.2. La refrendación del plano anexo al Formato Básico Minero FBM anual de 2017. 2.4.3. La refrendación del plano anexo al Formato Básico Minero FBM anual de 2018 2.4.2. Los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y primer trimestre de 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se CONCEDE al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión
------	----------	---------------------------------	---	-----------	-----------	---

						No. 01013-15, presentada el día 5 de marzo de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.5. Se le advierte al titular minero que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.6. Se le advierte al titular minero que las demás obligaciones causadas y allegadas después del 5 de marzo de 2019, no se imitara pronunciamiento alguno, hasta tanto sea resuelta la solicitud de renuncia allegada. 2.7. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de renuncia dentro del Contrato de Concesión No. 01013-15, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA	4	24-abr-19	PARN-0836	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HHG-15171 del día veinte (20) de marzo de 2019, fue emitido el informe PARN-ARC-019-2019 del 20 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar la respuesta dada por parte del titular al auto PARN- 0971 del 28 de junio de 2018, allegada mediante radicado 20189030414862 del 30 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe PARN-ARC-019-2019 del 20 de marzo de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No.HHG-15171, específicamente en lo relacionado con: 2.3.1. Realizar mantenimiento a la zanja de coronación y a los canales perimetrales de drenaje los cuales se



					encuentran invadidos por maleza. 2.3.2. Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva e instalarla en los frentes de explotación, patio de acopio, vías de acceso al área del título minero, campamento y oficinas. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular la causal de CADUCIDAD del literal c) de la Ley 685 de 2001, <u>por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente por la inactividad que presenta hace más de seis (6) meses, teniendo en cuenta que, cuenta con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, de acuerdo a los informes de visita PARN-ARC-019-2019 del 20 de marzo de 2019. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Informar al titular que no se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN-0971 del 28 de junio de 2018, en razón a la inactividad. Sin embargo, deberá tener en cuenta que una vez de inicio a las labores de explotación deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la visita realizada el día 13 de abril 2018, plasmados en el Informe PARN-006-LTCG-2018 del 19 de abril de 2018, como son, implementar y socializar el SGSST, el plan de emergencias, los procedimientos de trabajo seguro, el plan anual de capacitaciones en SST e implementar un procedimiento efectivo y verificable de control de producción. 2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No HHG-15171, mediante la póliza de seguro No 39-43-101001913, expedida el día 26 de noviembre de 2018, con vigencia hasta el día 26 de noviembre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo,
--	--	--	--	--	---



						mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	2	24-abr-19	PARN-0837	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.8. Informar al titular Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.01037-15, el día seis (06) de febrero de 2019, fue emitido el informe PARN-DIBC-04-2019 del 13 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.9.Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento y avance de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-DIBC-04-2019 del 13 de marzo de 2019, específicamente en lo relacionado con: 2.9.1. Contar con un Procedimiento para el Control de Producción implementado. 2.9.2. Contar con manuales de operación segura de todos los equipos con que cuentan en la mina. 2.9.3. Incrementar la cantidad de señales instaladas en el área de la mina. 2.9.4. Contar con un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje 2.9.5. Reemplazar mascarillas (Protección respiratoria) que es proporcionada al personal, por elaboradas por fabricantes certificados y que cumplan normas de calidad. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en



						estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FFB-081	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA AMERALEX S.A.S.	2	24-abr-19	PARN-0838	9. EQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.17. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la siguiente obligación: 2.17.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.18. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JL3-08001	CORESBOY	4	24-abr-19	PARN-0839	3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.11. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ARE-JL3-

					08001 del día 21 de marzo de 2019, fue emitido el informe PARN-05-EMVH-2019 del 27 marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.12. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato Especial de Concesión RE, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.13. Suspender las labores mineras en el área del contrato Especial de Concesión Re Tunja. No. ARE-JL3-08001, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental vigente. 2.14. Mantener la prohibición ordenada en la visita realizada el día 21 de marzo de 2019 al área del Contrato ARE-JL3-08001 plasmada en el informe de visita PARN-05-EMVH-2019 del 27 marzo de 2019, consistente en prohibir el ingreso del personal involucrado a desarrollar los trabajos relacionados con el Contrato ARE-LJ3-08001 que no cuente con sus elementos de protección personal para desarrollar sus actividades designadas y los que no cuenten con la afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL). 2.15. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta de los avances realizados y se dé cumplimiento de las recomendaciones en los plazos otorgados en la visita realizada, plasmados en el informe PARN-05-EMVH-2019 del 27 marzo de 2019, específicamente en lo relacionado con: 2.15.1. Se debe realizar las obras para el manejo de agua de escorrentía en los frentes de trabajo y patios de acopio. 2.15.2. Se debe realizar la recuperación ambiental en los frentes de trabajo abandonados. 2.15.3. Se debe contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. 2.15.4. Se debe realizar la capacitación y certificación en trabajos en altura para el personal que desarrolle trabajos en alturas que superen el 1.5 metros de altura. 2.15.5. Se debe elaborar y desarrollar el plan de capacitación al personal que labora en la empresa. 2.15.6. Se debe diseñar, publicar y socializar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2.15.7. Se debe diseñar, publicar y socializar el reglamento interno, reglamento de higiene y seguridad industrial. 2.15.8. Se debe diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2.15.9. Se debe construir instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. 2.15.10. Se debe diseñar un plan de trabajo en SST, realizar capacitaciones en SST, se debe realizar la inducción y reinducción en SST. 2.15.11. Se debe diseñar e implementar los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro para
--	--	--	--	--	---

					cada una de las actividades que se realizan en la mina. 2.15.12. Se debe establecer el plan para las gestiones para adelantar el control de los riesgos prioritarios. 2.15.13. Se debe elegir el vigía de seguridad y salud en el trabajo. 2.15.14. Se debe contar con el personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las correspondientes pruebas. 2.16. Informar a la titular que deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en la visita realizada el día 21 de marzo de 2019 al área del Contrato ARE-JL3-08001 plasmada en el informe de visita PARN-05-EMVH-2019 del 27 marzo de 2019, una vez cuente con el programa de trabajos y obras y la licencia ambiental a saber: 2.16.1. Implementar el método de explotación planteado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado. 2.16.2. Diseñar e implementar el plan de emergencia de la mina. 2.16.3. Señalizar toda el área de trabajo dentro del contrato en mención. 2.16.4. Implementar un procedimiento adecuado para el registro y control de producción. 2.16.5. Realizar el reporte de producción y pago de regalías del mineral extraído producto de la explotación minera realizada desde cuando se otorgó el contrato ARE-JL3-08001. 2.17. Correr traslado del informe PARN-05-EMVH-2019 del 27 marzo de 2019, a la Alcaldía de Tunja, para lo de su competencia. 2.18. Correr traslado del informe PARN-05-EMVH-2019 del 27 marzo de 2019, al Director Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia. 2.19. Correr traslado del informe PARN-05-EMVH-2019 del 27 marzo de 2019, a la autoridad ambiental, CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.20. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	---

						anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JGH-14412X	JAIRO ATARA PARRA	3	24-abr-19	PARN-0840	4 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.21. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JGH-14412X, el día 11 de febrero de 2019, fue emitido el informe PARN-CTM-011-2019 del 11 de febrero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.22. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.23. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JGH-14412X, que mediante Auto PARN- 001143 del 20 de junio de 2014, le fue requerido bajo apremio de multa la Licencia Ambiental y el PTO. Teniendo en cuenta que a la fecha se evidencia el no cumplimiento a los mismos, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, toda vez que, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.24. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	00136-15	MARLEN GOMEZ HERNANDEZ	3	24-abr-19	PARN-0841	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.19. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 00136-15, del día veinticinco (25) de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-019-MAD-2019 del 19 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.20. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del artículo 76, numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por la no certificación en competencias laborales a la persona que opera el minicargador.</u> Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988. 2.21. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos dejados de cumplir o cumplidos parcialmente realizados en el Auto PARN-1060 del 25 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 30 del 31 de julio de 2018, específicamente en lo relacionado con: 2.21.1. Continuar con la adecuación de las terrazas en el frente de Explotación activo. 2.21.2. Continuar con la implementación del SG-SST. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.22. Informar a la titular que en cuanto a las obligaciones de mantenimiento a canales perimetrales y pozos de sedimentación se verificará en próxima visita, teniendo en cuenta que es un proceso que se debe realizar continuamente y frente a continuar con el terraceo en el frente de explotación para dar cumplimiento a los diseños aprobados en el PTO
------	----------	---------------------------	---	-----------	-----------	--

						aprobado por la autoridad minera, igualmente se verificará en próxima visita teniendo en cuenta que esta acción se realiza junto con la explotación del mineral respectivamente. 2.23. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	18044	MARCO AURELIO CARDENAS MORALES	3	24-abr-19	PARN-0842	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.24. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18044, del día siete (07) de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-DIBC-05-2019 del día 13 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.25. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta de los avances realizados y se dé cumplimiento de las recomendaciones en los plazos otorgados en la visita realizada el día siete (07) de febrero de 2019, plasmadas en el informe PARN-DIBC-05-2019 del día 13 de marzo de 2019, específicamente en lo relacionado con: 2.25.1. Contar con un Procedimiento para el Control de Producción implementado. 2.25.2. Contar con un Plan de mantenimiento del Sistema de Drenaje. 2.25.3. Contar con una unidad sanitaria en la mina. 2.25.4. Contar con Procedimientos de Trabajo Seguro para la realización de todas las labores y operación e equipos que se realicen en la mina.

						2.25.5. Realizar el Cierre y Abandono de los frentes 1, 3 y 4 (Profesor Supelano, Marcos Cárdenas y Martín Cárdenas). 2.25.6. Contar con Personal con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. 2.25.7. Contar con Registros de socialización de protocolos de seguridad, PTS y demás instructivos internos de seguridad. 2.25.8. Contar con soportes de socialización del SGSST. 2.25.9. Contar con soportes de inducción y reinducción en el SGSST. 2.25.10. Certificar al operador de la retroexcavadora en competencias laborales. 2.25.11. Contar con un control de ingreso y salida a la mina. 2.25.12. Implementar el SGSST. 2.25.13. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso y salida a todo el personal. 2.25.14. Realizar capacitaciones sobre el uso correcto de los EPP. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas 2.26. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	1498-15	ANDRES BAUTISTA	5	24-abr-19	PARN-0843	5 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



		ACOSTA			2.25. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01498-15 del día doce (12) de febrero de 2019, fue emitido el informe PARN-CTM-012-2019 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.26. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el PARN-0774 del 22 de mayo de 2018, numeral 2.2., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, numeral 1.2. 2.27. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento total de los requerimientos realizados en el auto PARN-0774 del 22 de mayo de 2018, cumplidos parcialmente, específicamente en lo relacionado con: 2.27.1. Implementar los simulacros del Plan de emergencia de la mina 2.27.2. Llevar el control de ingreso y salida de la mina de los contratistas 2.27.3. Dar estricto cumplimiento a lo diseñado y establecido en el SG- SST para la mina el Cerrito del título 1498-15, específicamente, implementar formatos de inspección y mantenimiento de maquinaria, implementar plan de emergencia, PTS, mejorar la señalización 2.27.4. Complementar la señalización para la mina El Cerrito específicamente indicando los peligros o riesgos presentes en la mina (en visita se indicó dónde ubicar las faltantes). 2.27.5. Publicar el mapa de riesgos Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.28. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe PARN-CTM-012-2019 de marzo de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No.01498-15, específicamente en lo relacionado con: 2.28.1. Continuar realizando la adecuación de las terrazas de acuerdo al diseño establecido en el PTO. 2.28.2. Mejorar el sistema de medición y control de la producción 2.28.3. Ubicar cerca prohibitiva en la parte superior de cada terraza para prevenir caídas. 2.28.4. Implementar los formatos de inspección de equipos. 2.28.5. Publicar reglamento de higiene y seguridad 2.28.6. Contar con plano de riesgos publicado.
--	--	--------	--	--	---

					Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.29. Poner en conocimiento del titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, específicamente por el incumplimiento al auto PARN-0774 del 22 de mayo de 2018, numerales 2.3.5. (Implementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores que se realicen en la mina), 2.3.9. (Capacitar a los trabajadores en trabajo en alturas), 2.3.12. (Mejorar el registro y control de producción en el cual se pueda observar claramente la producción obtenida en el turno, semana, mes, trimestre). Para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.30. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No 01498-15, mediante la póliza de seguro No 39-43-101001694, expedida el día 03 de octubre de 2018, con vigencia hasta el día 17 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.31. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	DG9-102	JOSE ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑO	2	24-abr-19	PARN-0844 1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

		PARRA				2.32. Informar a los titulares 2.32.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DG9-102 del día catorce (14) de marzo de 2019, fue emitido el informe PARN-023-DSD-2019 del 14 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.32.2. Que, respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.33. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.34. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DG9-102, que mediante auto PARN-000217 del 24 de febrero de 2014, le fue requerido bajo apremio de multa la Licencia Ambiental y mediante auto GTRN-0948 del 03 de octubre de 2008 las correcciones al PTO. Teniendo en cuenta que a la fecha se evidencia el no cumplimiento a los mismos, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, toda vez que, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.35. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCON Y JOSE ANTONIO RIOS SILVA	2	24-abr-19	PARN-0845	10. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.27. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación: 2.27.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida. 2.28. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EC7-131	ORMICOL C.I.S.A.	3	24-abr-19	PARN-0846	6 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EC7-131 del día 18 de marzo de 2019, fue emitido el informe PARN-DIBC-14-2019 del 23 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. SE PROHÍBE el ingreso de personal contratado y de visitantes a las minas, que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).

					2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones en los plazos otorgados en la visita realizada, plasmada en el informe PARN-DIBC-14-2019 del 23 de marzo de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. EC7-131, específicamente en lo relacionado con: 2.3.1. Contar con un Plano de Labores mineras actualizado en la mina. 2.3.2. Contar con un Procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción implementada 2.3.3. Contar con un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje. 2.3.4. Contar con Procedimientos de Trabajo Seguro PTS para la operación de martillos, compresor, ventilador, medición de gases, operación de vagoneta (Coche) y demás labores que se realicen. 2.3.5. Contar con mediciones anuales de ruido, vibraciones y material particulado 2.3.6. Proporcional al personal Botas de seguridad, ropa con elementos reflectivos y protección respiratoria que estén certificados 2.3.7. Proporcional Autorescatadores a todo el personal 2.3.8. Actualizar el Plan de emergencias. 2.3.9. Contar con socorredores mineros entrenados en la ANM entre el personal que labora en la mina. 2.3.10. Construir un refugio de seguridad en el interior de la mina y equiparlo de acuerdo a las indicaciones del Decreto 1886 de 2015. 2.3.11. Contar con un Plan de ventilación implementado. 2.3.12. Contar con un equipo para medición de 6 gases 2.3.13. Contar con un Plan de sostenimiento implementado 2.3.14. Contar con nichos de protección al menos cada 50 metros 2.3.15. Instalar abscisado cada 20 metros 2.3.16. Incrementar la cantidad de señalización de todo tipo. Por supuesto Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento al Auto PARN-1496 del día 18 de octubre de 2018, numerales 2.2.3. Contar con un Plan de Ventilación implementado, 2.2.4. (Contar con un Plan de Sostenimiento implementado), 2.2.5. (Proporcionar Autorescatadores a todo el personal que labora en la mina), 2.2.6. (Construir y adecuar un refugio y nichos de seguridad),
--	--	--	--	--	---

					2.2.7. (Proporcionar EPP para protección respiratoria (Certificados para material particulado). Para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5.En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros Confianza, la cual ampara el contrato No EC7-131, mediante la póliza de seguro No 36 DL001629, expedida el día 09 de marzo de 2019, con vigencia hasta el día 28 de febrero de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.6.Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00635-15	LUIS GERARDO ROA MARTINEZ	5	10-abr-19	GEMTM-000055	ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, para que certifique si al reverso del Radicado No. 2012-12-2259 de fecha 30 de agosto de 2012, consecutivo Dirección Minero Energética No. 2858 de fecha 29 de agosto de 2012, documento en el que únicamente se relaciona la presentación de los siguientes documentos: <i>"FORMATO BÁSICO MINERO PRIMER SEMESTRE DE 2012, FORMATOS LIQUIDACIÓN Y RECIBOS PAGO REGALÍAS DEL I, II Y III TRIMESTRE DE 2012, PRESENTADOS POR LUIS GERARDO ROA MARTÍNEZ. ANEXA 07 FOLIOS CONSECUTIVO 2858"</i>, se encuentra relacionada a mano alzada solicitud de renovación para la Licencia Especial de Explotación No. 00635-15. ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2°, del artículo 86, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS GERARDO ROA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.048.819 titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00635-15, en los términos del artículo 311 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	----------	------------------------------	---	-----------	--------------	---

AUTO	KC6-08052	NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL, SOCIEDAD CARBONES SAN CARLOS S.A.S.	4	10-abr-19	GEMTM-000060	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 23.799.096 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. KC6-08052, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20195500738222 de fecha 28 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la sociedad CARBONERA SAN CARLOS S.A.S identificada con NIT 900.821.934-1, con fecha de suscripción posterior a la de presentación del aviso de cesión, b) Autorización de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas de la sociedad CARBONERA SAN CARLOS S.A.S identificada con NIT 900.821.934-1, mediante la cual se faculte a la señora LADY LORENA MURCIA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.661.298 a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. KC6-08052. c) Copia del documento de identificación de la señora LADY LORENA MURCIA RODRIGUEZ, d) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad CARBONERA SAN CARLOS S.A.S identificada con NIT 900.821.934-1, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, e) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad CARBONERA SAN CARLOS S.A.S identificada con NIT 900.821.934-1, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. KC6-08052, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y f) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. KC6-08052. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 23.799.096 titular del Contrato de Concesión No. KC6-08052 y a la sociedad CARBONERA SAN CARLOS S.A.S identificada con NIT 900.821.934-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	-----------	---	---	-----------	--------------	--

AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	7	15-abr-19	GEMTM-000067	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ARISTOBULO RAMÍREZ BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No 17.153.025, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JII-14441, so pena de decretar el desistimiento del aviso de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. No. 20179030302072 del 30 de noviembre de 2017, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos: i. Copia de la cédula de ciudadanía del señor NELSON JAVIER GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.047.174. ii. Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario - RUT, para éste caso deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal 2017. iii. A.2. Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. Aunque presenta información de ingresos del 2018, Se requiera la presentación de los ingresos totales percibidos en el 2017. iv. La inversión la futura que asumirá el señor NELSON JAVIER GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.047.174. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ARISTOBULO RAMÍREZ BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No 17.153.025, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JII-14441, so pena de decretar el desistimiento del aviso de cesión de derechos presentado bajo el radicado No.
------	-----------	----------------------------------	---	-----------	--------------	---

					No. 20179030302062 del 30 de noviembre del 2017, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos: i. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.698.424. ii. Autorización de la junta de socios mediante la cual se faculta al señor CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.698.424 representante legal de la sociedad INGEANDES DE COLOMBIA LTDA, para suscribir el contrato de cesión de derechos. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ARISTOBULO RAMÍREZ BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No 17.153.025, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JII-14441, so pena de decretar el desistimiento de los avisos de cesión de derechos presentados bajo los radicados No. 20179030302072 y No. 20179030302062 del 30 de noviembre de 2017, para que dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor ARISTOBULO RAMÍREZ BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No 17.153.025, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JII-14441, para que dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Certificado de Existencia y Representación actualizado de la sociedad INGEANDES DE COLOMBIA LTDA identificada con el NIT. 79.698.424. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor ARISTOBULO RAMÍREZ BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No 17.153.025, al señor NELSON JAVIER GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.047.174 a la sociedad INGEANDES DE COLOMBIA LTDA identificada con el NIT. 79.698.424 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 81 - de 81

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(origina firmado)
JOHN ROBERT PULIDO TINJACA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica